



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00453-00
DEMANDANTE:	LEONARDO DEL VECCHIO MARTINEZ.
DEMANDADO:	JUAN BENITO OROZCO DAZA.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al demandado JUAN BENITO OROZCO DAZA, identificado con cedula de ciudadanía # 79.456.986, que se sirva dar cumplimiento a la obligación de dar, en la cual se comprometió a la entrega del camión Marca DODGE, distinguido con las placas RDI 399, por un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), de conformidad con el contrato suscrito entre LEONARDO DEL VECCHIO MARTINEZ y JUAN BENITO OROZCO DAZA.

SEGUNDO. Otórguese al demandado JUAN BENITO OROZCO DAZA, identificado con cedula de ciudadanía # 79.456.986, el término de quince (15) días hábiles para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior, los cuales se contarán a partir del día siguiente de su notificación.

TERCERO. El demandado deberá acreditar el cumplimiento de la obligación allegando con destino a este proceso los correspondientes documentos que lo acrediten, dentro de la oportunidad antes señalada.

CUARTO: Ordénese al pago por los perjuicios moratorios desde el día 16 de febrero de 2018, los cuales a la fecha equivalen a la suma de \$26.851.875., y hasta el día que se pague la totalidad de estos.

QUINTO: Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020. En el mismo acto

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

SEXTO: Reconózcase al doctor CESAR AUGUSTO CHICA GAVIRIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por cuanto a la fecha la dependencia encargada no ha hecho la novedad por reintegro de la suscrita juez a su cargo, en la respectiva plataforma.